



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESPECIALIDAD ODONTOLÓGICA EN PERIODONCIA

TÍTULO I

De las Normas Generales

- Artículo 1º** El presente Reglamento establece las disposiciones generales y normas para la administración académica del Programa de Especialidad Odontológica en Periodoncia impartido por la Escuela de Odontología dependiente de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, sin perjuicio de las normas generales vigentes en la Universidad.
- Artículo 2º** El Programa de especialización Odontológica en Periodoncia, está dirigido a Cirujanos Dentistas titulados de programas de pregrado de universidades nacionales o extranjeras.

TÍTULO II

De la Admisión del Programa

- Artículo 3º** La Admisión del Programa de Periodoncia estará a cargo de la Dirección de Postgrado de la Escuela de Odontología cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento.
- Artículo 4º** Los requisitos de postulación a la especialidad serán los siguientes:
- Título de Cirujano Dentista otorgado por una universidad chilena o extranjera;
 - Aprobar el proceso de admisión.
- Artículo 5º** Los antecedentes requeridos para la postulación al Programa serán al menos:
- Certificado de Título de Cirujano Dentista. Los postulantes extranjeros deberán presentar su título emitido por la Universidad de origen y legalizado en Chile, según las regulaciones de la normativa vigente.
 - Certificado concentración de notas pregrado;
 - Currículum profesional;
 - Breve ensayo justificando sus razones de postulación al Programa en esta Universidad.

La dirección de Postgrado de la Escuela de Odontología podría solicitar antecedentes complementarios en caso de considerarlo necesario.

- Artículo 6º** Los antecedentes y documentos de los postulantes serán evaluados por el Comité de selección de acuerdo a una pauta. Según los resultados obtenidos se aceptarán aquellos postulantes que presenten los mejores puntajes hasta completar las vacantes disponibles.
- Artículo 7º** El Comité de selección, estará conformado por los siguientes miembros de la Comisión Postgrado:
- El Director de Postgrado de Odontología, quien preside
 - Dos profesores que pertenezcan a dicha Comisión



Se tomará en consideración la opinión del Director del Programa de especialización Odontológica en Periodoncia, quien sólo tendrá derecho a voz, en conformidad con los Estatutos de la Facultad de Medicina.

TÍTULO III

De los Académicos

Artículo 8º Los académicos responsables de la docencia del Programa deberán contar con el título de Cirujano Dentista y Especialidad Odontológica o Título/Licenciatura de Carreras afines a las Ciencias de la Salud.

Artículo 9º Los docentes del programa serán propuestos por el Director del Programa y el Director de Postgrado al Director de la Escuela de Odontología, de acuerdo a la normativa de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TÍTULO IV

De la Organización

Artículo 10º El Programa de Especialización Odontológica en Periodoncia estará a cargo del Director del Programa propuesto por el Director de Postgrado de la Escuela de Odontología y ratificado por el Consejo de Escuela. El Director del Programa permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Director de la Escuela o Director de Postgrado según corresponda.

Artículo 11º Corresponderá al Director del Programa:

- Dirigir el programa y velar por el cumplimiento del currículum vigente;
- Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa, proponerla al Director de la Escuela para su aprobación y velar por su cumplimiento;
- Velar por el adecuado nivel académico del Programa;
- Supervisar procesos de acreditación del Programa en las instancias que correspondan de acuerdo a las normativas de la Universidad;
- El Director del Programa en conjunto con el Director de Postgrado, asignarán las funciones de docencia, asistencia clínica, investigación, tutorías y otras a los académicos del Programa.

TÍTULO V

Del Plan de Estudios

Artículo 12º El programa estará constituido por 200 créditos totales UC (120 SCT), correspondientes a 3420 horas, distribuidos en 190 créditos mínimos y 10 créditos de cursos optativos. La duración del programa es de 6 semestres en jornada parcial.

TÍTULO VI

De Egreso y Titulación



Artículo 13º El egreso del programa tiene lugar cuando el alumno ha aprobado todos los cursos del plan de estudio con nota igual o superior a 5,0 y ha dado estricto cumplimiento a las altas clínicas, administrativas y registros de procedimientos.

Artículo 14º La obtención del título de Especialista Odontológico en Periodoncia requiere:

- a) Tener la categoría de egresado;
- b) Aprobar el Examen de Titulación.

Artículo 15º La calificación final del Título se obtendrá ponderando las notas parciales según se indica:

- Promedio Ponderado Acumulado del Plan de Estudios : 80%
- Calificación del Examen de Titulación : 20%

Artículo 16º En caso de reprobación del Examen de Titulación, el alumno tendrá la posibilidad de repetirlo por una sola vez en un plazo máximo de dos meses. La falta de cumplimiento de esta exigencia significa la eliminación del programa.

TÍTULO VII De las Sanciones

Artículo 17º Los Alumnos sólo podrán reprobado un curso en el transcurso del Programa y en este caso deberán repetirlo como plazo máximo dentro de los dos semestres académicos siguientes. La reprobación por segunda vez del curso o la reprobación de dos cursos significarán la eliminación del Programa.

TÍTULO VIII De las Exigencias Académicas

Artículo 18º La nota mínima de aprobación para cada curso del Programa es de 5,0 en una escala de notas de 1 a 7.

Artículo 19º Las actividades clínicas y prácticas del Programa tendrán una exigencia de asistencia correspondiente al 100%. La inasistencia debidamente justificada no podrá superar el 25% del total de horas clínicas o prácticas, de lo contrario conducirán a la reprobación del curso.

TÍTULO IX De Disposiciones Finales

Artículo 20º Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por la Comisión de Postgrado de la Escuela de Odontología y en última instancia por el Vicerrector Académico o aquel en quién éste delegue tal atribución.

Artículo 21º El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la admisión del año 2019.